



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE CORPORACIÓN PARA LA SALUD POPULAR GRUPO GUILLERMO FERGUSSON Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE ENFERMERÍA

Los suscritos, ambos mayores y con domicilio en Bogotá, de una parte, **MÓNICA ALEJANDRA QUINTANA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.543.970 de Bogotá, representante legal de **CORPORACIÓN PARA LA SALUD POPULAR GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, identificada con NIT. 830.013.871-6, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, y por otra parte, **BLANCA NIEVES PIRATOBA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.268.544 de Oiba, Santander, obrando en su calidad de Decana de la **FACULTAD DE ENFERMERÍA** debidamente facultada según Resolución No. 102 del 10 de septiembre de 2024 del Consejo Superior Universitario, debidamente delegada para la celebración, modificación, prórroga, adición, suspensión y liquidación de convenios, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, numeral 5, literal a) del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, quien actúa en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, como ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la carrera 30 N° 45 - 03, de la ciudad de Bogotá D. C. - Colombia, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido suscribir el presente convenio de cooperación académica, previas las siguientes:

CONSIDERANDOS

- a) Que **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, que orienta y desarrolla procesos de ciudadanía en salud y seguridad social, mediante el fortalecimiento organizacional y la formación colectiva, y cuya actividad principal corresponde a otras actividades de atención de la salud humana.
- b) Que **LA UNIVERSIDAD** es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales, está cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
- c) Que **LA UNIVERSIDAD** cumple en nombre del Estado funciones orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y su Estatuto General (Acuerdo 011 de 2005 del CSU).
- d) Que **LA UNIVERSIDAD** a través de sus ejes misionales tiene como propósito desarrollar una continua interacción e integración con la comunidad nacional e internacional, de modo que se asegure la presencia de la Universidad en la vida social y cultural del país, en la incidencia de las políticas nacionales, así como su contribución a la comprensión y solución de problemas de la nación.
- e) Que **LA UNIVERSIDAD**, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad, la cual se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años y que fue renovado a través de la Resolución 015859 del 25 de agosto de 2021 del Ministerio de Educación Nacional. Este requisito da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE CORPORACIÓN PARA LA SALUD POPULAR GRUPO GUILLERMO FERGUSSON Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE ENFERMERIA SEDE BOGOTÁ

- f) Que LA UNIVERSIDAD, mediante Resolución No. 015859 del 25 de agosto de 2021 del Ministerio de educación Nacional (MEN), recibió la Acreditación en modalidad Multicampus, que incluye las sedes Bogotá, Palmira, Manizales, Medellín, Amazonía, Orinoquía, Tumaco, la Paz por 10 años,
- g) La relación entre la academia y la asistencia debe consultar los intereses de las instituciones comprometidas, sin interferir con las funciones específicas de cada una de ellas, por el contrario, debe facilitarlas y mejorarlas.
- h) Que el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, dispone que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- i) Que el artículo 8° del Decreto 2376 expedido el 1° de julio de 2010 por el Ministerio de la Protección Social, establece la participación en la relación docencia – servicio.
- j) Que el artículo 10° del Decreto 2376, determina la obligación de consignar en convenios de cooperación académica docencia – servicio, la relación, los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos que se pacten en desarrollo de la relación.
- k) Que **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** cumple con los requerimientos establecidos en los art. 18, 19 y 20 del Decreto 2376 de 2010, para los escenarios de práctica de la relación docencia - servicio.
- l) Que de acuerdo con la Resolución 1551 de 2014 de la Rectoría, que adopta el Manual de Contratos y Convenios de la Universidad Nacional de Colombia, los decanos de las Facultades son competentes para suscribir convenios marco y específicos con personas naturales o jurídicas nacionales para el ejercicio de actividades propias de su facultad y/o unidades académicas básicas.
- m) Que el presente convenio tiene como finalidad el ejercicio de una actividad propia de la Facultad de Enfermería.
- n) Que existe mutuo interés entre las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.
- o) Que en virtud del artículo 2.7.1.110 Decreto 780 de 2016 las entidades interesadas en la creación de una relación docencia – servicio, deben formalizarla jurídicamente por medio de la suscripción de convenios que tendrán como finalidad regular los términos bajo los cuales las partes desarrollarán tal relación de colaboración.

Efectuadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2376 de 2010, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA DOCENCIA - SERVICIO** que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Establecer las bases de trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en el cuidado de la salud que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en el nivel de pregrado y posgrado.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES. Las partes suscribientes del presente convenio de cooperación académica se comprometen a: **2.1.** Las prácticas formativas y pasantías se realizarán en las áreas que se consideren pertinentes según lo acordado entre las partes con base en los planes y programas a ejecutar. **2.2** Las actividades docencia - servicio, el personal participante, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes, así como todos aquellos

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE
CORPORACIÓN PARA LA SALUD POPULAR GRUPO GUILLERMO FERGUSSON Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE ENFERMERÍA SEDE BOGOTÁ**

aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establecen por cada programa académico, las cuales podrán ser revisadas y mejoradas antes del inicio de la práctica en forma conjunta por el representante del área y el docente encargado de la misma, lo que constituirá en un Anexo Técnico que formará parte integral del presente convenio. El cumplimiento de este objetivo debe generar como consecuencia el mejoramiento en la atención que brinda el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** y para **LA UNIVERSIDAD**, poder contar con un campo de práctica para el desarrollo de sus actividades de formación. **2.3** Cooperar para que se cumpla en la mejor forma los planes y programas que concertadamente se establezcan. **2.4**. Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la relación docencia- servicio determinados en la ley. **2.5**. Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos de **LA UNIVERSIDAD** y la misión y los fines del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**. **2.6**. Definir de mutuo acuerdo las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidades que cada una de las partes pueda ofrecer. **2.7**. Dar a conocer el presente convenio a los estudiantes y personal que por cada entidad estarán vinculados a las actividades que se desarrollen en el marco de la relación. **2.8**. Propender por la participación en redes de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus objetivos misionales. **2.9**. Asegurar el respeto de los derechos de los usuarios del servicio y la garantía del cumplimiento de las normas, los principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de estudiantes y docentes. **2.10**. Respetar el régimen de la propiedad intelectual que regulará las creaciones y producciones derivadas o resultantes por la ejecución de este convenio; así como guardar la confidencialidad debida. **2.11**. Participar de manera activa y responsable en las reuniones necesarias y convenientes para la debida ejecución del objeto convenido. **2.12**. Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del convenio.

TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se compromete a: **3.1** Presentar con antelación al inicio de las prácticas, documento que contenga los siguientes datos: Plan de estudios, plan de aprendizaje de las prácticas formativas, listado de los estudiantes, entidad de seguridad social a la que están afiliados y demás documentos que se acuerde en los anexos técnicos. **3.2**. Garantizar la adquisición de una póliza de responsabilidad civil extracontractual con una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo señalado en el artículo 7 del Decreto 0055 de 2015. Su costo estará a cargo de **LA UNIVERSIDAD** y deberán permanecer vigentes durante todo el tiempo de la realización de la práctica formativa. **3.3**. Analizar y decidir sobre las observaciones que formule el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** a los planes de aprendizaje de las prácticas formativas, proyectos de investigación o extensión que se desarrollen en el marco del convenio. **3.4**. Responsabilizarse de programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas y la participación de los alumnos y profesores que la realizan. **3.5**. Velar porque todos los estudiantes respeten la autonomía administrativa del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, su estructura orgánica, su reglamentación interna y normas de atención en salud. **3.6**. Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos. **3.7**. Exigir a los estudiantes vestuario pertinente para el cumplimiento de sus prácticas, según se acuerde en los anexos técnicos, toda vez que la práctica no requiere residencia. **3.8**. Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo de **LA UNIVERSIDAD** la obligación de observar el reglamento y las normas que rigen en el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** en materia de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en las actividades que aquellos desarrollen en la misma. **3.9**. Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** que se empleen en las actividades docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en tales edificaciones, equipos e instalaciones, cuando ello, previa comprobación, obedezca a negligencia o mala utilización por el personal de **LA UNIVERSIDAD**. **3.10**. Proponer y organizar las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la concertación y la capacidad que para estas ofrezca el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**. **3.11**. Velar porque los estudiantes vinculados a las actividades objeto de este convenio estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por todo el tiempo del desarrollo de la práctica formativa. **3.12**. De conformidad con la normatividad establecida por **LA UNIVERSIDAD** y previo el adelantamiento del debido proceso, imponer las sanciones a que haya lugar en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** en que incurran los estudiantes; igual actuación adelantará con relación a docentes o personal administrativo de **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y normas internas vigentes. Mientras no se resuelva la situación y en aras de preservar el servicio público, el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** podrá

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE
CORPORACIÓN PARA LA SALUD POPULAR GRUPO GUILLERMO FERGUSSON Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE ENFERMERÍA SEDE BOGOTÁ**

reservarse el derecho de admitir o no en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos. **3.13.** Contribuir en la definición de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas. **3.14.** Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del convenio.

CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL el GRUPO GUILLERMO FERGUSSON De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del presente convenio, son obligaciones del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON:**

4.1. Permitir dentro de sus instalaciones la realización de las prácticas formativas, actividades programadas y poner a disposición de los educandos y demás personal participante los recursos técnicos, científicos y académicos para el desarrollo de las mismas, de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación para **LA UNIVERSIDAD**, los que son de conocimiento del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**

4.2. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los planes de prácticas formativas, de investigación, extensión y de prestación de servicios que se acuerden.

4.3. Participar con el personal que para el efecto designe **LA UNIVERSIDAD**, en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas que contemplen los planes de trabajo a desarrollar.

4.4. Respetar y acatar los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**.

4.5. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la integridad, adecuado funcionamiento y utilización racional de materiales y/o equipos que **LA UNIVERSIDAD** ponga a disposición del convenio docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en ellos, ocasionado por negligencia o mala utilización por parte del personal del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, debidamente comprobada.

4.6. Cooperar con **LA UNIVERSIDAD** para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica.

4.7. Establecer las condiciones de bienestar a docentes y estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, así como ofrecer programas de inducción, salud ocupacional, sistemas de calidad y características y requisitos de gestión documental del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**; las especificaciones de cada uno de estos aspectos se consignarán en el anexo técnico que forma parte de este convenio.

QUINTA. - NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA. El número de estudiantes en práctica y pasantía será acordado por las partes, una vez se suscriba el convenio, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa y técnico-científica que posee el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** para la realización de actividades docencia - servicio; En todo caso el número de máximo de cupos debe cumplir los criterios y/o autorizaciones que para tal fin establezca la comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud de conformidad con la normativa vigente. Cada grupo será supervisado por el personal del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** y el personal docente de **LA UNIVERSIDAD** que se designe para el efecto; las rotaciones tendrán una intensidad horaria correspondiente al componente práctico definido por cada asignatura.

Parágrafo primero. - En todo caso, para definir las jornadas horarias de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los arts. 14 y 15 lit. c, del Decreto 2376 de 2010, este último reformado por el artículo 7 del Decreto 055 de 2015, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

Parágrafo segundo. - Para la definición de horarios de los docentes que participan de la presente relación docencia - servicio, se acatará lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del art. 17 del Decreto 2376/2010.

SEXTA. - PLAN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS (PPF) – ANEXOS TÉCNICOS. El plan de Prácticas Formativas (PPF) deberá integrar todos los componentes que define la normativa nacional vigente: el plan de delegación progresiva de actividades de acuerdo con los avances teórico – prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del servicio, el número de estudiantes simultáneos y beneficiarios, los grupos de práctica, la duración y el horario de las prácticas y los demás aspectos que disponga el Ministerio de educación en los formatos definidos para tal fin.

Para establecer el Plan de Prácticas Formativas (PPF), las partes observarán el siguiente procedimiento: (i) **LA UNIVERSIDAD** presentará al **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** el programa que pretende desarrollar previo al inicio de la rotación, indicando la información de la práctica que requiera el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** tomando en cuenta los lineamientos que al respecto emita el Ministerio de educación para tal fin. (ii) El **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** se pronunciará sobre la posibilidad o no de acoger las actividades docencia servicio propuestas, haciendo las observaciones que en su caso considere pertinentes. Las sugerencias y correcciones, que se presenten frente al Plan de Prácticas Formativas (PPF) serán analizadas por **LA UNIVERSIDAD** quien decidirá la incorporación de las mismas.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE
CORPORACIÓN PARA LA SALUD POPULAR GRUPO GUILLERMO FERGUSSON Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE ENFERMERÍA SEDE BOGOTÁ**

SÉPTIMA. – AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio será aplicable para los estudiantes de programas de la salud de Pregrado y Posgrado de **LA UNIVERSIDAD**. El área de influencia para la actividad docencia servicio es el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, con sus recursos y programas actuales y los que en desarrollo del presente convenio se implementen.

OCTAVA. - RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN. Las partes involucradas pondrán todos sus medios con el fin de que el estudiante aprenda a desempeñar todas sus labores en el campo de la enfermería dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad y eficiencia, desarrollando la función social a través de la atención a los pacientes y la formación del recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos con otras instituciones para el mismo fin. Los estudiantes desarrollarán sus prácticas y pasantías en un régimen de supervisión permanente y delegación dentro del marco de la pericia y de los conocimientos de cada educando, procurándose la excelencia académica en la formación del estudiante y la prestación de un óptimo cuidado de la salud.

NOVENA. - COMITÉ DOCENCIA SERVICIO. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010, existirá un Comité Docencia Servicio integrado por un representante de la Facultad de Enfermería de **LA UNIVERSIDAD**, y por parte del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, el director o el gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica, y un (1) representante de los estudiantes en práctica. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría. Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada semestre.

DÉCIMA. - FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Docencia - Servicio cumplirá con las funciones previstas en el art. 12 del decreto 2376 de 2010 y, adicionalmente: **10.1** Darse su propio reglamento. **10.2** Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio. **10.3** Establecer pautas que permitan el cumplimiento de las actividades establecidas en el marco de la relación docencia servicio aprobadas por las partes. **10.4** Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo. **10.5** Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. **10.6** Servir de órgano de análisis del desarrollo de la relación docencia servicio. **10.7** Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los anexos técnicos, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. **10.8** En caso de que las instituciones así lo soliciten, servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. **10.9** Solicitar a las instancias competentes las investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio en contra de estudiantes, docentes, personal asistencial y/o administrativo de cada una de las partes. **10.10** Las demás que asignen las instituciones participantes en la relación, de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTIL. **11.1** Las normas y sanciones aplicables a los estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** que participen en el desarrollo de los programas docencia servicio, deberán ser contemplados en los respectivos reglamentos de estudiantes y personal académico de **LA UNIVERSIDAD**. **11.2** Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** pondrá los hechos en conocimiento del Comité Docencia Servicio. **11.3** **LA UNIVERSIDAD** adelantará las investigaciones pertinentes, según sus reglamentos. **11.4** En caso que se trate de una falta grave contra la ética, los reglamentos, el respeto debido a los pacientes o al personal asistencial y/o administrativo, el Líder del Programa de Investigación y Docencia, previo concepto del Comité Docencia servicio, podrá suspender la rotación del estudiante hasta que **LA UNIVERSIDAD** se pronuncie sobre la falta cometida, sin perjuicio de las sanciones que lleguen a emitirse por el órgano disciplinario de la Universidad Nacional encargado de investigar estas conductas.

DÉCIMA SEGUNDA. - SEGUROS. **LA UNIVERSIDAD** constituirá en una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, seguros colectivos que amparen la responsabilidad civil extracontractual con el fin de garantizar a terceros, el desarrollo de las prácticas formativas y pasantías en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, cuya cobertura por cada seguro, no podrá ser inferior a doscientos cincuenta (250) salarios

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE
CORPORACIÓN PARA LA SALUD POPULAR GRUPO GUILLERMO FERGUSSON Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE ENFERMERÍA SEDE BOGOTÁ**

mínimos mensuales legales vigentes. Los costos derivados por pago de primas correspondientes serán asumidos por **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD ACADÉMICA. LA UNIVERSIDAD en su calidad de institución de educación superior es la responsable académica de los programas que oferta, coordinará con el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** aquellos aspectos de la ejecución del programa que se relacionen con la práctica formativa y que puedan afectar a los servicios de éste. Los reglamentos académicos y disciplinarios aplicables a los estudiantes serán competencia exclusiva de **LA UNIVERSIDAD**, no obstante, para lo relacionado con las prácticas realizadas en el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, se tendrá en cuenta el Reglamento del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL. Las partes declaran que en razón del vínculo académico de los estudiantes participantes en las actividades a que se refiere el presente convenio, estos no tienen ninguna clase de vínculo laboral con **LA UNIVERSIDAD** ni con el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**.

DÉCIMA QUINTA. - CONTRAPRESTACIÓN. LA UNIVERSIDAD se obliga a que las contraprestaciones serán otorgadas y se definirán por actas adicionales de manera anual o semestral, firmadas por los respectivos representantes legales y contempla aspectos de educación continuada, capacitaciones, formación académica en cursos de actualización y diplomados en salud, utilización de espacios y procesos de investigación. Todo lo anterior, conforme a la reglamentación vigente.

DÉCIMA SEXTA. - PERSONAL ASISTENCIAL QUE REALIZA ACTIVIDADES DOCENTES EN EL CONVENIO. El **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** deberá designar un delegado que será responsable de orientar y apoyar al personal docente en cuanto a su desempeño dentro del servicio. Cuando el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** considere que cuenta con un profesional propio de institución que pueda ser designado para realizar actividades docentes, tendrá en cuenta las condiciones mínimas que establezca la **UNIVERSIDAD** para su vinculación laboral. En este caso, el personal asistencial designado para actividades docentes deberá ser profesional de la enfermería con nivel mínimo de formación de acuerdo al programa que supervisaría, estaría vinculado al **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** y podrá ser reconocido por **LA UNIVERSIDAD** como docente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad universitaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN DE PERSONAL. Las dos instituciones dejan expresa constancia que por la naturaleza del presente convenio y por no existir continuada subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones derivadas de este documento. En consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de subcontratos, adquisición de equipos relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume en el marco y desarrollo de este convenio. Por lo tanto, el personal dependerá exclusivamente de la Institución con la que tiene el vínculo establecido, la que será para todos los efectos su empleador directo y responderá por sus salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada, según la naturaleza del vínculo existente.

Si en la realización de una acción del convenio, interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien está contratado, por lo que su intervención, no originará relación de carácter laboral o de otra especie, con las instituciones firmantes.

Los estudiantes en prácticas formativa no tendrán ningún vínculo laboral o contractual con el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** ni con **LA UNIVERSIDAD** por la realización de las actividades de docencia servicio.

Las enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o del personal perteneciente a cada una de las partes (funcionarios, docentes y profesores), será atendido y canalizado a través de la ARL o la EPS a la cual se encuentren afiliados y según corresponda. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por **LA UNIVERSIDAD** y el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** suministrará la información pertinente relacionada con los pacientes fuente cuando un evento de estos ocurra.

Parágrafo primero: Por cuenta de **LA UNIVERSIDAD** deberán estar afiliados los estudiantes de posgrados a los sistemas de Seguridad Social en Salud (EPS) y Riesgos Laborales (ARL), por el período que dure su entrenamiento, y los estudiantes de pregrado al Sistema General de Riesgos Laborales. Lo anterior, por el tiempo que dure su entrenamiento en los términos y condiciones previstos en la normativa nacional vigente.

Parágrafo segundo: En caso de que se presente un accidente dentro de las instalaciones del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, ya sea biológico o de cualquier otra índole, éste será notificado por el estudiante al profesor que

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE
CORPORACIÓN PARA LA SALUD POPULAR GRUPO GUILLERMO FERGUSSON Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE ENFERMERÍA SEDE BOGOTÁ**

acompaña la práctica y a la División de Salud y Seguridad en el Trabajo de la **UNIVERSIDAD** o la Aseguradora de Riesgos Laborales. La **UNIVERSIDAD** una vez reciba la solicitud probatorios del presunto accidente emitida por la Administradora de Riesgos Laborales, procederá a reportar el accidente al escenario de práctica correspondiente. Esto con el fin de garantizar el seguimiento adecuado del caso y coordinar las acciones necesarias en el ámbito del convenio y las responsabilidades institucionales.

DÉCIMA OCTAVA. - RECONOCIMIENTO ACADÉMICO AL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO. Los funcionarios del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** que además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo, colaboren habitualmente con la docencia de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, tendrán derecho a obtener de **LA UNIVERSIDAD** el reconocimiento académico respectivo de acuerdo al procedimiento establecido en normativa interna de la misma, lo cual no implicará en ningún momento retribución económica por parte de **LA UNIVERSIDAD**, ni vinculación laboral con la misma.

DÉCIMA NOVENA. PRODUCCIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN. Los proyectos de investigación y/o actividades de producción académica similares que se deriven de la ejecución del presente convenio, será objeto de anexos específicos elaborados de común acuerdo entre **LA UNIVERSIDAD** y el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, en los cuales se incluirá el objeto de la colaboración, las actuaciones concretas a desarrollar, las condiciones de las mismas, las obligaciones de las partes, las reglas en materia de propiedad intelectual y, en el caso de que se asuman obligaciones económicas, la parte que las asume, su cuantía, la partida presupuestaria con cargo a la que se financia y el plazo de ejecución de la acción concertada.

Los proyectos de investigación que se realicen en el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** deberán cumplir con los reglamentos establecidos por las partes, para lo cual, además de acreditar su financiación, las partes establecerán las actividades a desarrollar en el marco del "Plan de Trabajo Anual" que diseña el Comité Docencia Servicio, de conformidad con los establecido en este documento, Los compromisos deberán quedar establecidos en el acuerdo específico correspondiente. De todas formas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico para estos efectos.

Parágrafo primero. - Las publicaciones o presentaciones de investigaciones clínicas realizadas en el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** llevarán siempre el crédito otorgado por éste y **LA UNIVERSIDAD**. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes y/o personal científico del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, y no se permite publicar los resultados de las mencionadas investigaciones solamente a título individual. Deberá respetarse en todo caso, lo establecido en las normas que regulen los derechos de autor, así como las consideraciones políticas y directrices que el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** y **LA UNIVERSIDAD** declaren.

Parágrafo segundo. - Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán acreditar que la investigación no contraviene las disposiciones legales, éticas, administrativas, en humanos o en animales.

VIGÉSIMA. - DURACIÓN, RENOVACIÓN Y PRÓRROGA. El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma. Podrá prorrogarse por voluntad de las partes, para lo cual se procederá a la suscripción del respectivo documento de prórroga.

Parágrafo primero. - No obstante, lo anterior, este convenio terminará por la ocurrencia de las siguientes causales: **20.1** Por mutuo consentimiento. **20.2** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del Convenio. **20.3** Por decisión de alguna de las partes, evento en el cual, ella deberá dar aviso a la otra con antelación no menor a tres (3) meses. **20.4.** Por entrar alguna de las dos instituciones en procesos de liquidación obligatoria o en procesos de intervención decretados por autoridad competente, o por cesación de funciones por un término superior a noventa (90) días, siempre y cuando la naturaleza del evento impida la ejecución del convenio. **20.5.** En caso de escenarios clínicos de no obtener concepto favorable por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos del artículo 6° del Decreto 2376 de 2010, o de la norma que lo modifique o reglamente.

Parágrafo segundo. - En los casos de terminación previstos en los numerales 20.1, 20.3 y 20.4, las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación, en especial aquellas que garanticen a los estudiantes la normal culminación de su programa de estudio.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE
CORPORACIÓN PARA LA SALUD POPULAR GRUPO GUILLERMO FERGUSSON Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE ENFERMERÍA SEDE BOGOTÁ**

VIGÉSIMA PRIMERA. – SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de la ejecución del convenio, ni dará derecho a exigir, compromisos diferentes a los pactados en el convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollos, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente Convenio, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la otra.

VIGÉSIMA CUARTA. – RÉGIMEN APLICABLE. El presente convenio se rige por la normativa nacional vigente que regula la prestación de los servicios de salud y educación de la facultad, sin perjuicio de las demás normas específicas aplicables según la naturaleza jurídica de cada una de las partes, conforme la autonomía institucional de cada una. Igualmente, se regirá por las disposiciones contenidas en este documento bajo un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias a cada organización.

LA UNIVERSIDAD y el GRUPO GUILLERMO FERGUSSON declaran expresamente que cada una cumple en lo pertinente a su misión institucional y con los requisitos establecidos en las normas que rigen los servicios que prestan individualmente.

VIGÉSIMA QUINTA. - SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES. el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON y LA UNIVERSIDAD**, manifiestan expresamente que en la actualidad y según su naturaleza, cumplen en lo pertinente con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992; Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente Convenio de cooperación académica los documentos que se produzcan y sean elaborados conjuntamente por las partes durante la ejecución de la relación. Para todos los efectos legales, copia de dichos documentos deberán reposar en cada una de las instituciones participantes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL: el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o supervisores de **LA UNIVERSIDAD** durante sus prácticas por las dependencias del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por **LA UNIVERSIDAD** y el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** suministrará la información pertinente sobre el paciente fuente cuando un evento de estos ocurra.

VIGÉSIMA OCTAVA. - USO DE NOMBRES Y MARCAS: Las Partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra Parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la parte respectiva. Por el presente convenio, las Partes no otorgan licencia o derecho alguno a la otra sobre cualquiera de las marcas u otros activos de propiedad industrial o intelectual de propiedad de cada una de ellas, incluyendo sus respectivos nombres de dominio. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

VIGÉSIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Ambas partes declaran que recíprocamente reconocen la titularidad sobre todas las creaciones, *know How*, conocimientos, técnicas, metodologías, informaciones, nuevas creaciones, obras, diseños, estrategias y, en general, producciones intelectuales que cada una ostenta antes de la celebración del presente Convenio, por ser sus titulares, cesionarios y/o licenciarios; para lo cual se deberá precisar el inventario a que hubiere lugar. Por lo tanto, cada parte se obligará a respetar y hacer respetar la

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE
CORPORACIÓN PARA LA SALUD POPULAR GRUPO GUILLERMO FERGUSSON Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE ENFERMERÍA SEDE BOGOTÁ

Propiedad Intelectual anterior, de forma que seguirá perteneciéndole a cada una, en las mismas condiciones que la venía ostentando.

Así mismo, los nuevos desarrollos, mejoras, derivadas y/o aplicaciones que cada parte, en desarrollo de su propia actividad, logre en el futuro realizar sobre la referida Propiedad Intelectual, igualmente su titularidad le corresponderá, quedando la otra obligada a respetarla; para lo cual se ajustará, si a ello hubiere lugar, los inventarios que se hubieren elaborado.

La titularidad de los derechos morales sobre los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, será de propiedad de sus autores. Los derechos patrimoniales del autor y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones y/o actividades realizadas en el marco del presente instrumento, deberán sujetarse a lo dispuesto en las normas internas de **LA UNIVERSIDAD** (Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico), la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y demás normas aplicables en Colombia sobre esta materia. No obstante, cada una de las partes podrá hacer uso de los documentos e información resultante, para los fines académicos e institucionales que lo requieran, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 183 de la Ley 23 de 1982

TRIGÉSIMA. - GESTIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes, se obligan a generar, soportar y asegurar sistemas de información accesibles, de conformidad con los procesos involucrados en el presente convenio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, el Comité Docencia Servicio se compromete a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse. Si no fuere posible llegar a un acuerdo, la diferencia se llevará a los representantes legales de cada una de las partes, quienes deberán resolver los conflictos que se susciten.

Parágrafo: En el caso de no llegar a un acuerdo directo por los coordinadores o los representantes legales de las entidades, se optará por mecanismos alternativos para la solución de controversias como la conciliación, transacción o amigable composición. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - ORIGEN DE FONDOS: **LA UNIVERSIDAD** conoce, entiende y acepta, que el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 009 del 21 de abril de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, así como los estándares internacionales del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) podrá terminar el presente convenio, cuando **LA UNIVERSIDAD**, alguno de sus socios, o representantes legales hayan sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales, por actividades ilícitas, tales como financiación del terrorismo, lavado de activos y delitos subyacentes.

TRIGÉSIMA TERCERA. -PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 (por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y el Decreto 1377 de 2013 (por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012), y habida cuenta que, al tenor de tales disposiciones legales, las partes son conocedoras y aceptan que:

El **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, es responsable del tratamiento de datos personales, entendido como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de datos personales y datos sensibles de personas naturales y/o jurídicas (afiliados, usuarios, contratistas, colaboradores y/o trabajadores suyos, etc.).

Como responsable del tratamiento tiene una serie de obligaciones respecto a los titulares de la información, obligaciones que en términos generales, entre otras, se circunscriben a contar con la debida autorización para el tratamiento, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, actualizar y rectificar la información, así como exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE
CORPORACIÓN PARA LA SALUD POPULAR GRUPO GUILLERMO FERGUSSON Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE ENFERMERÍA SEDE BOGOTÁ**

información del titular. Lo anterior, entre las demás obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

En desarrollo de este convenio y para dar cumplimiento a las obligaciones que **LA UNIVERSIDAD** y sus estudiantes han asumido frente al **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, es posible que el primero realice el tratamiento de datos personales o datos sensibles respecto de los cuales el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** es responsable en los términos arriba anotados. Dado lo anterior y habida cuenta que el tratamiento que pueda realizar **LA UNIVERSIDAD** de la mencionada información lo convierte, en los términos de la Ley 1581 de 2012, en Encargado del Tratamiento (persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento) éste, debe entonces respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Es entonces que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

En caso que en desarrollo del objeto de este convenio **LA UNIVERSIDAD** llegue a tener acceso a datos personales de personas naturales y/o jurídicas que tengan algún vínculo con el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** ya sea como afiliados, pacientes, contratistas, trabajadores, colaboradores, etc., **LA UNIVERSIDAD** se obliga a respetar, mantener absoluta reserva y confidencialidad y de cualquier manera garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o que sean por éste recolectados, almacenados, usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique tanto la normatividad vigente como la Política para el Tratamiento de la Información y/o datos personales del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, y hace parte integral del presente convenio para todos los efectos. Asimismo, **LA UNIVERSIDAD** se obliga a contar con los medios técnicos, humanos y administrativos que sean necesarios para otorgar confidencialidad y seguridad a los datos evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y garantizando que la información es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

En virtud de lo anterior, **LA UNIVERSIDAD**, sin ser esta una indicación taxativa, está obligada a usar y/o conservar la información en óptimas condiciones de seguridad, garantizando niveles confiables de integridad, confidencialidad y autenticidad de la misma, a resguardar los datos digitalizados con información personal, integrado en un esquema y/o procedimiento identificable y formal durante la vigencia del convenio, proporcionado al **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** una copia a solicitud de las partes, a tramitar en el menor tiempo posible las consultas y los reclamos formulados por los titulares de la información y/o por **LA INSTITUCIÓN**, respecto al tratamiento que haga de la información; y en general las demás establecidas en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013. Así entonces, le queda expresamente prohibido a **LA UNIVERSIDAD** disponer, usar, difundir y/o transmitir de cualquier modo la información y/o datos sensibles a los que tenga acceso en desarrollo del presente convenio, ya que, dicha información debe ser recolectada, conservada y usada única y exclusivamente para el desarrollo del mismo.

Para efectos de lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** asumirá la responsabilidad que se derive del mal tratamiento de la información y/o incumplimiento a lo establecido en esta cláusula

TRIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** se obliga a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD**, así como **LA UNIVERSIDAD** al **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** se obliga a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD**, así como **LA UNIVERSIDAD** al **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** mantendrá indemne a **LA UNIVERSIDAD**, así como **LA UNIVERSIDAD** al **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales de **LA UNIVERSIDAD** y el **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON** asumen frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio.

TRIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Los estudiantes seleccionados realizarán sus actividades en las instalaciones del **GRUPO GUILLERMO FERGUSSON**, ubicado en Cra. 25 # 27ª - 37 Bogotá y en los territorios donde el Grupo hace presencia en la ciudad de Bogotá

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE
CORPORACIÓN PARA LA SALUD POPULAR GRUPO GUILLERMO FERGUSSON Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE ENFERMERÍA SEDE BOGOTÁ

TRIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES: Cualquier modificación del presente convenio que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito. Sin dicha formalidad se reputará inexistente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - ASPECTOS NO PREVISTOS: Los aspectos no previstos en el presente convenio se regirán por lo establecido en las disposiciones normativas y legales vigentes, en especial por el Decreto 780 de 2016 y las resoluciones que hayan sido o sean expedidas fijando los requisitos mínimos para el funcionamiento de las relaciones de docencia servicio.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de este documento y, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los 06 días del mes de Octubre del año 2025.



BLANCA NIEVES PIRATOBA HERNÁNDEZ
Decana Facultad de Enfermería
Universidad Nacional de Colombia
Sede Bogotá



MÓNICA ALEJANDRA QUINTANA CORTES
Representante Legal
Corporación Para La Salud Popular Grupo Guillermo Fergusson

